

Martes, 20 de mayo de 2008

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

3. El acuerdo de subvención:

- fijará las disposiciones pertinentes para la realización de las actividades de IDTD;
- fijará las disposiciones financieras adecuadas y las normas sobre propiedad intelectual en función de los principios que establece el artículo I.24;
- regulará las relaciones entre el consorcio del proyecto y la Empresa Común FCH.

4. El acuerdo de consorcio:

- será celebrado por los participantes en el proyecto antes de la celebración del acuerdo de subvención;
- fijará las disposiciones pertinentes para la aplicación de las actividades del acuerdo de subvención;
- regulará las relaciones entre los participantes en el proyecto y, en particular las disposiciones en materia de propiedad intelectual.

Fondo Comunitario del Tabaco *

P6_TA(2008)0204

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 en lo que atañe a la transferencia de la ayuda al tabaco al Fondo Comunitario del Tabaco en los años 2008 y 2009 y el Reglamento (CE) nº 1234/2007 con respecto a la financiación del Fondo Comunitario del Tabaco (COM(2008) 0051 — C6-0062/2008 — 2008/0020(CNS))

(2009/C 279 E/30)

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2008) 0051),
- Visto el artículo 37, apartado 2, párrafo tercero del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0062/2008),
- Visto el artículo 51 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0164/2008),

Martes, 20 de mayo de 2008

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
2. Considera que todo importe previsto ha de ser compatible con el límite máximo de la rúbrica 2 del marco financiero plurianual (MFP) 2007-2013, y señala que el importe anual se fijará en el marco del procedimiento presupuestario anual y se evaluará en un contexto plurianual;
3. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 250, apartado 2, del Tratado CE;
4. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 1
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Título

Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que atañe a la transferencia de la ayuda al tabaco al Fondo Comunitario del Tabaco en los años **2008 y 2009** y el Reglamento (CE) n° 1234/2007 con respecto a la financiación del Fondo Comunitario del Tabaco

Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1782/2003 en lo que atañe a la transferencia de la ayuda al tabaco al Fondo Comunitario del Tabaco en los años **2009 a 2012** y el Reglamento (CE) n° 1234/2007 con respecto a la financiación del Fondo Comunitario del Tabaco

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Considerando 1

(1) De acuerdo con el artículo 110 undecies del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, la ayuda al tabaco se concede a los productores de tabaco crudo **en relación con las cosechas de 2006 a 2009**.

(1) De acuerdo con el artículo 110 undecies del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, la ayuda al tabaco se concede a los productores de tabaco crudo **hasta la cosecha de 2012**.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) Teniendo en cuenta las numerosas reformas que han tenido lugar desde 2004, en particular en el sector de las frutas y hortalizas, es importante que los productores de tabaco crudo no se encuentren en una situación de discriminación con respecto a los otros agricultores europeos.

Martes, 20 de mayo de 2008

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Considerando 3

(3) Las actuaciones financiadas por el Fondo Comunitario del Tabaco han demostrado tener un gran éxito y ser un ejemplo positivo de cooperación entre las políticas agrícola y de salud. Para garantizar la continuidad de tales actuaciones, y teniendo en cuenta que el Fondo siempre ha sido financiado mediante una transferencia de la ayuda al tabaco, resulta adecuado transferir un importe equivalente al **5%** de la ayuda al tabaco concedida en los años civiles **2008 y 2009** al Fondo Comunitario del Tabaco.

(3) Las actuaciones financiadas por el Fondo Comunitario del Tabaco han demostrado tener un gran éxito y ser un ejemplo positivo de cooperación entre las políticas agrícola y de salud. Para garantizar la continuidad de tales actuaciones, y teniendo en cuenta que el Fondo siempre ha sido financiado mediante una transferencia de la ayuda al tabaco, resulta adecuado transferir un importe equivalente al **6%** de la ayuda al tabaco concedida en los años civiles **2009 a 2012** al Fondo Comunitario del Tabaco.

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Artículo 1 — apartado – 1 (nuevo)
Reglamento (CE) n° 1782/2003
Artículo 110 undecies

El Reglamento (CE) n° 1782/2003 queda modificado como sigue:

– 1) El artículo 110 undecies se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 110 undecies

Ámbito de aplicación

En relación con las cosechas hasta 2012, se podrá conceder una ayuda a los agricultores productores de tabaco crudo del código NC 2401 con arreglo a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Artículo 1 — apartado – 1 bis (nuevo)
Reglamento (CE) n° 1782/2003
Artículo 110 terdecies — cuadro

– 1 bis) En el artículo 110 terdecies, el cuadro se sustituye por el siguiente:

(en millones de EUR)

2009-2012

Alemania	p.m.
España	p.m.
Francia	p.m.
Italia (excluida Apulia)	p.m.
Portugal	p.m.

Martes, 20 de mayo de 2008

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDA

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento — acto modificativo

Artículo 1
Reglamento (CE) n° 1782/2003
Artículo 110 quáterdecies

El texto del artículo 110 quáterdecies **del Reglamento (CE) n° 1782/2003** se sustituye por el siguiente:

– **1 ter)** El artículo 110 quáterdecies se sustituye por el texto siguiente:

Artículo 110 quáterdecies

Artículo 110 quáterdecies

Transferencia al Fondo Comunitario del Tabaco

Transferencia al Fondo Comunitario del Tabaco

Un importe equivalente al 4 % para el año natural 2006 y al 5 % para **los años naturales** 2007, **2008 y 2009** de la ayuda concedida de conformidad con el presente capítulo se destinará a financiar acciones de información con cargo al Fondo Comunitario del Tabaco previstas en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.

Un importe equivalente al 4 % para el año natural 2006 y al 5 % para **el año natural** 2007, **y del 6 % para los años naturales 2009 a 2012** de la ayuda concedida de conformidad con el presente capítulo se destinará a financiar acciones de información con cargo al Fondo Comunitario del Tabaco previstas en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2075/92.

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Artículo 1 — punto – 1 quáter (nuevo)
Reglamento (CE) n° 1782/2003
Artículo 143 sexies

– **1 quáter)** *Se suprime el artículo 143 sexies.*

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Artículo 1 — punto – 1 quinquies (nuevo)
Reglamento (CE) n° 1782/2003
Anexo VII — punto I — apartado 2

– **1 quinquies)** *Se suprime el anexo VII, punto I, segundo párrafo.*

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento — acto modificativo
Artículo 2
Reglamento (CE) n° 1234/2007
Artículo 104 — apartado 2 — letra b

b) según lo dispuesto en el artículo 110 quáterdecies del Reglamento (CE) n° 1782/2003, en los años civiles **2006 a 2009**.

b) según lo dispuesto en el artículo 110 quáterdecies del Reglamento (CE) n° 1782/2003, en los años civiles **2006 y 2007 y de 2009 a 2012**.